

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, (20) de abril de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00081-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de la demanda presentada por las accionadas mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MOISES SAÚL RODRÍGUEZ RODRIGUEZ CONTRA JOSÉ GABRIEL VILLA LONDOÑO y CLARA CECILIA MONROY QUEVEDO**, trámite donde se vinculó como **litisconsorte necesario INVERSIONES Y PROYECTOS LOS MANGALRES S.A I. P “LOS MANGLARES S.A EN LIQUIDACIÓN.**

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00081-00.

Santa Marta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y 6. Las

excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder.** **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.”**

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por la apoderada de los demandados JOSÉ GABRIEL VILLA LONDOÑO, CLARA CECILIA MONROY QUEVEDO, y la vinculada como litisconsorte necesario INVERSIONES Y PROYECTOS LOS MANGALRES S.A I. P “LOS MANGLARES S.A EN LIQUIDACIÓN, se evidencia que no cumple con los requisitos exigidos por la disposición normativa, particularmente porque, el numeral cinco exige que los medios de prueba deben solicitarse de forma individualizada y concreta, sin embargo, al revisar los anexos presentados con la contestación de la demanda (Documento N° 18 digitalizado) y posteriormente, nuevas pruebas documentales, a través de correo electrónico (Documento N°19 digitalizado), no se observa el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES Y PROYECTOS LOS MANGALRES S.A I. P “LOS MANGLARES S.A EN LIQUIDACIÓN, o mención alguna respecto a la omisión de este requerimiento, a pesar que fueron enunciados dentro del respectivo apartado.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por parte de los accionados **JOSÉ GABRIEL VILLA LONDOÑO, CLARA CECILIA MONROY QUEVEDO, y la vinculada como litisconsorte necesario INVERSIONES Y PROYECTOS LOS MANGALRES S.A I. P “LOS MANGLARES S.A EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días para que subsanen las contestaciones de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48c4cadcf6c44d4987b6fecb0b17a81a30a244bac416059c3c0fe7402e4e37**

Documento generado en 21/04/2023 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>